



CONVENIO N° 0021-2019-MINAGRI-DM

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CUI 2304176 "RECUPERACIÓN DE SUELOS DEFORESTADOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN DE CACAO EN 25 SECTORES DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y 18 SECTORES DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU, REGIÓN MADRE DE DIOS"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con RUC N° 20131372931, debidamente representado por FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO, identificada con DNI N° 07879893, nombrada mediante Resolución Suprema N° 049-2019-PCM, en adelante EL MINAGRI, con domicilio legal en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante EL MINAGRI, y de la otra parte, EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS, con RUC N° 20527143200, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA, identificado con DNI N° 04811319, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre de 2018 con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través del Acuerdo del Concejo Regional N°117-2019-RMDD/CR, con domicilio legal en Jr. Cuzco cuadra N° 3, distrito y provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios, en adelante EL GOBIERNO REGIONAL, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

1.1 El MINAGRI, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

1.2 El GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Su misión consiste en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA SEGUNDA : ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2019.

Los numerales 13.1 y 13.2 del Artículo 13 de dicha Ley, establecen que los recursos públicos asignados en los Presupuestos Institucionales de las entidades del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de inversión en los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción del Convenio.





Asimismo, el numeral 13.5 del Artículo 13 de la citada Ley, establece que las entidades del Gobierno Nacional que transfieran recursos a los gobiernos regionales o a los gobiernos locales para la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema, deben considerar en la programación de sus respectivos presupuestos institucionales, correspondientes a los años fiscales subsiguientes, bajo responsabilidad del titular, los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución de las inversiones y proyectos antes mencionados, hasta su culminación, en el marco del cumplimiento de los convenios suscritos, a fin de orientar dichos recursos al presupuesto de los gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de Ley N° 30970, las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13 y los numerales 14.1 y 14.5 del artículo 14 de la Ley 30879 se realizan, en el caso de las propuestas de decreto supremo correspondientes en el marco de los numerales 13.1 y 14.1 de los artículos 13 y 14 de la Ley 30879, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la Ley N° 30970.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- 3.2 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.4 Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificaciones.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.7 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 y sus modificaciones
- 3.8 Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.
- 3.9 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA FINALIDAD

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como finalidad cumplir la condición previa exigida por Ley a efectos que se emita el decreto supremo que apruebe las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del **Presupuesto Institucional del MINAGRI**, para realizar la transferencia de recursos del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego al **GOBIERNO REGIONAL**, para el financiamiento de ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN** y sustentar la disponibilidad de recursos y fuente de financiamiento para que el **GOBIERNO REGIONAL**, efectúe las convocatorias de los procedimientos de selección, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones administrativas, financieras y de operatividad respecto a la transferencia de recursos, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor del **GOBIERNO REGIONAL**, para el financiamiento de la





ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, así como las actividades de verificación y seguimiento de su ejecución.

El objeto, así como las actividades, obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las partes y demás normatividad sobre la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derechos derivados u otorgados en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexecutable.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción por las partes hasta la culminación del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, lo que se convalida con la resolución de aprobación del expediente de liquidación físico y financiero de la obra, así como con el registro de cierre de la inversión en el Banco de Inversiones.



CLÁUSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1 **EL MINAGRI** se compromete a:

7.1.1 Realizar todas las acciones necesarias para la aprobación, mediante Decreto Supremo de la modificación presupuestaria en el nivel institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del PIA del MINAGRI del año fiscal correspondiente, que permita la transferencia de recursos para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.



7.1.2 Previa a la transferencia de recursos para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, la Dirección General Agrícola (DGA) del MINAGRI evaluará y emitirá opinión técnica del expediente técnico de la inversión presentada por el **GOBIERNO REGIONAL**.



7.1.3. Transferir, luego de aprobada la modificación presupuestaria, y solo hasta por el monto aprobado en el Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego del año fiscal respectivo, los recursos para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, previa conformidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, - OPMI del **MINAGRI**.



7.1.4 Otorgar, cuando corresponda, y en el marco de la normatividad que regula la inversión, la conformidad de cierre de brechas y criterios de priorización, a través de su **OPMI** del **MINAGRI**.

7.1.5 Efectuar, a través de la **DGA**, la verificación y seguimiento del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, lo que incluye el monitoreo físico y financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente convenio y en el cronograma de ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.



7.1.6 La **DGA**, informará trimestralmente a la **OPMI** del **MINAGRI**, dentro de los primeros quince (15) días calendarios del trimestre siguiente, los avances físicos y financieros de la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de transferencia.

7.1.7 A asegurar el financiamiento de los recursos necesarios que garanticen la continuidad de la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación, según se establezca en las leyes anuales de presupuesto del sector público respectivo.





7.2 EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a:



7.2.1 Aprobar mediante Resolución Ejecutiva Regional el Expediente Técnico, antes de la ejecución física de la obra, con la opinión favorable de un Ingeniero especialista en el tema. La Unidad Ejecutora de Inversiones es responsable de efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones, en el marco de la normatividad vigente.



7.2.2 Remitir a la **DGA** del **MINAGRI**, en un período no mayor de quince (15) días contados a partir de la suscripción del presente Convenio, y antes del inicio de la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, la siguiente documentación:

- Expediente técnico debidamente aprobado.
- El Cronograma de Desembolsos Mensuales debidamente aprobados.
- El Cronograma Mensualizado de metas físicas y financieras para la ejecución del proyecto.
- Acta de Libre Disponibilidad del Terreno.
- El Informe de gestión ambiental.
- La certificación de inexistencia de restos arqueológicos, de corresponder.



7.2.3 Velar, en su integridad, por la adecuada calidad técnica del Expediente Técnico y la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN** y las acciones de supervisión que correspondan.

7.2.4 Incorporar en su Presupuesto Institucional, la transferencia efectuada por el **MINAGRI**, previo al inicio de la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, y su crédito presupuestario, de corresponder.



7.2.5 Los recursos materia de la transferencia serán destinados única y exclusivamente para la ejecución del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.



7.2.6 Ejecutar el gasto de los recursos transferidos por **EL MINAGRI** con criterios de eficiencia, transparencia y oportunidad en el marco de la normatividad vigente, el cual es de su exclusiva responsabilidad, por ser la Unidad Ejecutora de Inversiones del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

7.2.7 Ejecutar el proyecto de inversión de acuerdo con las disposiciones contenidas en las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sujetándose las adquisiciones de bienes y servicios a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



7.2.8 Informar mensualmente a la **DGA** del **MINAGRI**, dentro de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente los avances físicos y financieros del **PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de transferencia, indicando cualquier impedimento en la ejecución.

7.2.10 Remitir a la **DGA** del **MINAGRI**, el informe final, sustentado con la copia del expediente de liquidación físico y financiero del **PROYECTO DE INVERSIÓN**, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la aprobación del referido expediente de liquidación, así como el registro de cierre de la inversión en el Banco de Inversiones, de corresponder.

7.2.11 Brindar oportunamente, toda la información que la **DGA** del **MINAGRI** requiera para la realización de su verificación y seguimiento del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.





7.2.12 Mantener en sus archivos, por un período no menor de diez (10) años posteriores a la finalización del presente Convenio, las rendiciones de cuentas, movimiento de fondos, libros contables, Plan Operativo del Proyecto, Expediente Técnico, Acta de Liquidación, así como toda la documentación sustentatoria de los gastos efectuados del **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

7.2.13 Según Modalidad de Ejecución, comprometerá en su totalidad hasta el 31 de diciembre de 2019, los recursos transferidos por el **MINAGRI** en el año fiscal 2019, para asegurar la continuidad de los citados recursos que financie el **PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

La transferencia de partidas presupuestarias del **MINAGRI** a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, se realiza con cargo a los recursos previstos en el año fiscal respectivo, del Presupuesto Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios y/o de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:

2304176 “RECUPERACIÓN DE SUELOS DEFORESTADOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN DE CACAO EN 25 SECTORES DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y 18 SECTORES DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU, REGIÓN MADRE DE DIOS”

8.1 MONTO DE INVERSIÓN: S/ 21 759 909.33 (Veintiún Millones Setecientos Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Nueve y 00/100 Soles)

8.2 MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO A CARGO DEL MINAGRI: S/ 21 589 958.78 (Veintiún Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho y 78/100 Soles).

La distribución de financiamiento será en los años fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022. El origen de los recursos se sujetará a las leyes anuales de presupuesto del sector público, de la siguiente manera:

- **Año Fiscal 2019:** hasta la suma de S/ 4 000 000.00 (Cuatro Millones y 00/100 Soles)
- **Año Fiscal 2020:** hasta la suma de S/ 5 906 279.78 (Cinco Millones Novecientos Seis Mil Doscientos Setenta y Nueve y 78/100 Soles)
- **Año Fiscal 2021:** hasta la suma de S/ 5 906 279.78 (Cinco Millones Novecientos Seis Mil Doscientos Setenta y Nueve y 78/100 Soles)
- **Año Fiscal 2022:** hasta la suma de S/ 5 777 399.22 (Cinco Millones Setecientos Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Nueve y 22/100 Soles)

8.3 ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA:

Pliego : 454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS
 Categoría Presupuestal : 0121. MEJORA DE LA ARTICULACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AL MERCADO
 Proyecto : 2304176
 RECUPERACIÓN DE SUELOS DEFORESTADOS PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN DE CACAO EN 25 SECTORES DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA Y 18



SECTORES DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU, REGIÓN MADRE DE DIOS

Genérica de Gasto : 2.6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

8.4 CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO EN LOS AÑOS FISCALES 2020, 2021 Y 2022:



De ser el caso, el GOBIERNO REGIONAL deberá presentar a la DGA un informe sustentando la ejecución física y financiera de los recursos transferidos por el MINAGRI, durante el Año Fiscal anterior; asimismo, deberá presentar el cronograma de ejecución mensualizada de los recursos materia de transferencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EVALUACIÓN



A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación, el MINAGRI, a través de la DGA realizará una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la OPMI del MINAGRI.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES



Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio y formará parte del mismo. La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN



Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en el presente Convenio podrá ser resuelto comunicándolo por escrito.

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por impedimento de carácter legal.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

Los compromisos que no se hubiesen iniciado quedarán resueltos, salvo aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, las partes acuerdan solucionar en forma armoniosa, por trato directo, mediante coordinación entre las partes, o los representantes que designen siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.





Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, la controversia será sometida a arbitraje de derecho, por Arbitro Único, bajo la normatividad del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del Ministerio de Justicia, en la ciudad de Lima, y de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.



El Centro de Arbitraje podría ser elegido considerando también a la Cámara de Comercio de Lima, la PUCP o el Centro de Arbitraje del OSCE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO



Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES por mediar el bien común y el servicio público convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares idénticos y originales, en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

POR MINAGRI

POR EL GOBIERNO REGIONAL



FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego



LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA
Gobernador Regional

